

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1427
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00707 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	LILIO SUATERNAL RIVERA C.C. 17.071172
Demandado:	MARÍA LUCIA HURTADO ALZATE, quien en vida se identificaba con la C.C. 21.958.515
Decisión:	RECHAZA DE PLANO INCIDENTE, SE DA TRÁMITE A LAS PETICIONES PRESENTADAS Y SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACLARE SOLICITUDES.

ASUNTO

Da trámite el despacho a INCIDENTE propuesto por la parte demandante y al memorial presentado por esta misma parte relativo a la RENUNCIA IRREVOCABLE A PORCIÓN CONYUGAL.

CONSIDERACIONES

En el proceso de conformidad con el memorial denominado <<INCIDENTE>> allegado al proceso el pasado 27-01-2022 de la parte demandante LILIO SUATERNAL RIVERA, quien actúa en causa propia en su calidad de abogado, procede esta Agencia Judicial a resolver lo siguiente:

1. Se RECHAZARÁ DE PLANO EL INCIDENTE PRESENTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del C.G.P. el mismo artículo que cita la parte demandante al proponerlo; el cual establece:

*<< Incidentes y otras cuestiones accesorias: **Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano** y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.>> (negritas por el despacho)*

Toda vez que el incidente propuesto por la parte actora no está expresamente establecido en la ley, conforme se desprende de la manifestado en el escrito; y en concordancia con el artículo 130 ibidem, que estipula para el rechazo de incidentes:

<<El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en

contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales>>

Dando entonces aplicación al artículo 127 citado, el despacho procede a resolver de la solitudes presentadas en el memorial, para lo cual es preciso requerir a la parte demandante para que haga las siguientes precisiones que puedan dar claridad a despacho para poder estudiar de fondo lo solicitado, y en este orden de ideas, se harán requerimientos sobre cada una de las solitudes contenidas en él, así:

- **Con respecto a la declaración solicitada en el literal a), en la cual se manifiesta:**

a).- Declarar que en el proceso se halla plenamente probado que LILIO SUATERNA RIVERA, es EL CONYUGE SOBREVIVIENTE, dentro del proceso de sucesión intestada que viene cursando en su Despacho, con Rdo. No 2019-707, cuya causante fallecida el 03-01-2019, en esta ciudad de Medellín, es la señora MARIALUCIA HURTADO ALZATE.-

Es preciso señalar que la calidad de cónyuge sobreviviente del demandado se encuentra probada y RECONOCIDA por esta dependencia judicial desde el auto de apertura del proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA LUCIA HURTADO ÁLZATE, en donde se reconoció la calidad de cónyuge sobreviviente al señor LILIO SUATERNA RIVERA, por estar acreditada, con prueba idónea para ello -Registro Civil de Matrimonio-, que existió entre la causante y el demandante un vínculo de matrimonio católico celebrado entre las partes el 13 de agosto de 1963 hasta la fecha del fallecimiento de la causante el 3-01-2019 (probado con el Registro Civil de defunción), cuando se disolvió la sociedad conyugal que se encuentra pendiente de liquidación. Es pertinente manifestar que la calidad de cónyuge sobreviviente no ha sido discutida en este proceso.

- **Con respecto a la declaración solicitada en el literal b), en la cual se manifiesta:**

b).- Que se ha ordenado y hecho el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa hereditaria y que en él solo me ha reconocido lo correspondiente a la porción conyugal, artículo 1236 del CC.- (La cual considero es como una cuota alimentaria, teniendo en cuenta que soy un viejo de ochenta años).-

En este literal no se advierte una solicitud concreta, pues se limita a realizar apreciaciones sobre el trabajo de partición que se presentó dentro del proceso y que aún no se ha aprobado, por lo tanto deberá aclarar lo que se solicita.

No obstante el despacho aclara al demandante que lo manifestado con respecto a habersele asignado sólo lo correspondiente a PORCIÓN CONYUGAL, obedece a la manifestación de su propia voluntad como demandante en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la cual realizó de la siguiente forma:

Medellín, Enero de 2020.

Señor.
JUEZ CUARTO DE FAMILIA.-
MEDELLÍN.-

REFERENCIA. DEMANDA DE SUCESION INTESTADA.-
RADICADO NUMERO 2019-707.
CAUSANT. MARIA LUCIA HURTADO ALZATE.
INTERESADO. CONYUGE SOBREVIVIENTE. LILIO SUATERN
RIVERA.-
PETICION.-SEGUN EL ARTICULO 495 DEL C. G. P. ACEPTO LA
PORCION CONYUGAL.-

LILIO SUATERN RIVERA, en mi condición de conyuge sobreviviente
y de abogado en ejercicio me permJito manifestar a su señoría que
acepto la porción conyugal dentro de la presente demanda .-

Del señor Juez, cordialmente,


LILIO SUATERN RIVERA.
CC No 17 071 172
T. P. No 32 774 C. S. J.

COYEDOC-1101-1945

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellin, enero veinticuatro de dos mil veinte

RADICADO: 707-19

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el cónyuge
sobreviviente, mediante el cual manifiesta que opta por porción conyugal en
el presente trámite sucesorio.

Se atiende a lo solicitado y se hace la advertencia que, según el inciso 2º
del artículo 495 del C.G.P. al optar por la porción conyugal, se está
abandonando los bienes propios, los cuales deberán ser incluidos en el activo
correspondiente.

NOTIFIQUESE.

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ



Manifestación que fue aceptada por el despacho el 24 de enero de 2020, y en la que se especificaron algunas de las consecuencias que acarrea la manifestación realizada relativa a optar por PORCIÓN CONYUGAL (art.495 C.G.P.).

Debiéndose entonces, conforme a tal manifestación, dar aplicación al artículo 1236 del C.C. que indica la forma de calcular el monto de la PORCIÓN CONYUGAL, así:

*<<La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes legítimos. **Habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo.>>** (negritas añadidas)*

Lo que conlleva a que, en la partición, se divida la mitad del acervo hereditario (legítima rigurosa) en cinco partes (4 hijos más el cónyuge que opta por porción conyugal) y este monto, sea el que corresponde en la herencia al demandante.

Por lo anterior, deberá aclarar el memorialista a qué hace referencia o cuál es su pretensión, al manifestar que considera que la porción conyugal por la que optó en este proceso es <<como una cuota alimentaria teniendo en cuenta que es un viejo de 80

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

años>>, cuando en su calidad de demandante, abogado y “exjuez”, de manera voluntaria optó por porción conyugal, desechando la opción de optar por gananciales.

- **Con respecto a la declaración solicitada en el literal c), en la cual se manifiesta:**

c).- Que en mi condición de cónyuge sobreviviente, de la señora MARIA LUCIA HURTADO ALZATE, tengo derecho a disponer y disfrutar del 50% de los gananciales de esta masa hereditaria, por cuanto soy de las personas llamada a recoger la parte legal de la sucesión, máxime, cuando el suscrito dentro de la relación matrimonial ha habido una mutua colaboración en relación con este predio de más de 10 años, pagando impuestos, haciéndole mantenimiento a la casa y defendiéndola de intrusos, etc., Artículo 1040 del CC., modificado por el artículo 2º de la Ley 29 de 1982.-

En este literal tampoco se advierte una solicitud concreta, pues se limita a realizar apreciaciones sobre consecuencias legales si se hubiera optado por GANANCIALES y referencias sobre un inmueble que no identifica, lo que hace imposible al despacho estudiar la solicitud pues no se sabe a qué inmueble hace referencia.

Con respecto a esta manifestación que hace el memorialista, se genera contradicción y confusión al despacho, por lo tanto, se solicita que sea aclarado lo que pretende.

En este proceso, en auto del 24 de enero de 2020, el despacho acogiendo la manifestación del demandante de optar por PORCIÓN CONYUGAL, indicó al demandante que se estaba frente a la opción en la que RENUNCIABA A SUS BIENES PROPIOS, lo que conlleva a estar frente a una PORCIÓN CONYUGAL COMPLETA, REAL Y EFECTIVA, que implica que sus bienes propios integrarán la masa sucesoral para calcular luego la porción conyugal que le corresponde; teniendo en este asunto que el demandante no realizó pronunciamiento alguno sobre el auto que indicó el abandono de sus bienes propios y que en la audiencia de inventarios y avalúos realizada no se inventarió ningún bien propio del demandante por parte de los herederos y que el demandante no se hizo presente en la audiencia a pesar de los múltiples requerimientos efectuados.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, enero veinticuatro de dos mil veinte

RADICADO: 707-19

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el cónyuge sobreviviente, mediante el cual manifiesta que opta por porción conyugal en el presente trámite sucesorio.

Se atiende a lo solicitado y se hace la advertencia que, según el inciso 2º del artículo 495 del C.G.P., al optar por la porción conyugal, se está abandonando los bienes propios, los cuales deberán ser incluidos en el activo correspondiente.

NOTIFIQUESE,



Conforme al artículo 1235 del C.C.:

<<RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE LA PORCIÓN CONYUGAL. El cónyuge sobreviviente podrá, a su arbitrio, retener lo que posea o se le deba, renunciando la porción conyugal, o pedir la porción conyugal, abandonando sus otros bienes y derechos.>>

Entendiéndose conforme a esta disposición y a la ministración que realizó el despacho el 24 de enero de 2020, arriba citada, que el cónyuge renunció a sus bienes propios, y que al no haber prueba en el proceso que el mismo los posea, no fueron incluidos en el inventario para hacer parte de la masa sucesoral, y como consecuencia de ello, el proceso va encaminado a que se le adjudique lo que corresponda por porción conyugal REAL o EFECTIVA conforme a los artículos 1235 y 1236 del C.C.

En este punto entonces, se solita al demandante -cónyuge sobreviviente-, que aclare lo pretendido, indicando la CLASE DE PORCIÓN CONYUGAL que pretende le sea reconocida, o si según lo manifestado con respecto a lo que le corresponde por GANANCIALES en la liquidación de la sociedad conyugal con la causante, solicita que se acepte que OPTAR POR GANANCIALES y renuncia a OPTAR POR PORCIÓN CONYUGAL.

En caso de que la solitud esté encaminada a especificar que OPTA POR PORCIÓN CONYUGAL COMPLEMENTARIA del artículo 1234 del C.C. por tener bienes pero no de tanto valor como como la porción conyugal, para solo obtener el complemento a título de porción conyugal y conservar sus bienes, deberá cumplir con los requisitos legales para tal petición y probar los supuestos de hecho de la norma (identificando sus bienes propios), y realizarla adecuadamente, para que le despacho la estudie y resuelva de conformidad con la legislación que rige la materia si es procedente en esta instancia procesal.

Esta confusión se genera al manifestar el cónyuge los siguiente:

MARIA LUCIA HURTADO ALZATE, tengo derecho a disponer y disfrutar del 50% de los gananciales de esta masa hereditaria, por cuanto soy de las

Es importante aclarar que OPTAR POR GANANCIALES y POR PORCIÓN CONYUGAL, no pueden coexistir en cabeza del mismo cónyuge sobreviviente, conforme al artículo 495 del C.C.

- **Con respecto a la declaración solicitada en el literal d), en la cual se manifiesta:**

d).- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene, solicito al señor Juez adicionar los inventarios y avalúo (para lo cual debe señalar fecha hora oportunamente), y rehacer el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa hereditaria, el cual debe ajustarse a derecho.-

Frente a esta solicitud, se indica que si lo que se pretende es presentar dentro del trámite **inventarios y avalúos adicionales** por haberse dejado de inventariar activos o pasivos de la masa sucesoral, se debe presentar el correspondiente **inventario**, conforme lo establece el artículo 502 C.G.P.:

<< Inventarios y avalúos adicionales :<<Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.>>

Anotando que los INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES serán procedentes antes de que se emita sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación.

2. Por otra parte, el señor LILIO SUATERNA RIVERA presenta memorial el pasado 04-04-2022, en donde manifiesta que: *como en derecho las cosas se deshacen como se hacen y para evitar sus últimos días los tenga que pasar como un perrito y poder recuperar su casa presenta RENUNCIA IRREVOCABLE a la porción conyugal y que se siga el proceso en la forma establecida legalmente al art 1236 C.C. y 495 C.G.P y se le dé el trámite correspondiente*

LILIO SUATERNA RIVERA.
ABOGADO TITULADO.-
U. DE MEDELLÍN.-
EX JUEZ DEL CIRCUITO.-
Celular 320 739 29 00.

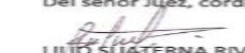
Señor.
JUEZ CUARTO DE FAMILIA.-
M E D E L L Í N.-

Ref- DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTDA.-
RDO. 2019-707.-
CAUSANTE. MARÍA LUCIA HURTADO ALZATE
CONYUGE SOBREVIVIENTE.- LILIO SUATERNA RIVERA.-
PETICIÓN.- RENUNCIANDO A LA PORCIÓN CONYUGAL

LILIO SUATERNA RIVERA, En mi condición de cónyuge sobreviviente y como abogado en ejercicio, y como en derecho las cosas se deshacen como se hacen, y para evitar que mis últimos días de vida los tenga que pasar como el perrito durmiendo debajo del maguey, y para recuperar mi casa que los herederos me insertaron en los inventarios y avalúos, me permito presentar RENUNCIA IRREVOCABLE a la porción conyugal y que se siga el proceso en la forma establecida legalmente.- Art. 1236 CC y 495 del C.G.P.-

Sírvase darle el trámite correspondiente.-

Del señor Juez, cordialmente


LILIO SUATERNA RIVERA
T. P. No 32 774 C. S.
Correo electrónico Suaternarlilio1707@guimil.com

Esta Judicatura encuentra que se presenta una contradicción en lo manifestado por el memorialista, pues conforme a la normatividad citada en el memorial se ha venido dando trámite al proceso, y este manifiesta renunciar a de MANERA IRREVOCABLE a la PORCIÓN CONYUGAL, sin especificar qué pretende con dicho pronunciamiento.

Deberá aclarar lo manifestado en el memorial y especificar si lo que pretende es que al RENUNCIAR IRREVOCABLEMENTE A LA PORCIÓN CONYUGAL por la cual ya había optado, el despacho de reconozca el derecho a GANANCIALES, conforme a los inventarios y avalúos aprobados ya en el proceso, o si lo que pretende es RENUNCIAR A GANANCIALES y NO OPTAR POR PORCIÓN CONYUGAL conjuntamente, caso en el cual, no se le hará ninguna adjudicación de bienes en el presente proceso ni se incluirán sus bienes propios.

Una vez aclarada la solitud, el despacho pasará a resolverla de conformidad con las normas que regulan la materia, para lo cual, y en aras a dar celeridad al proceso, se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

De no aclararse la solicitud, se entenderá que el demandante como cónyuge sobreviviente OPTA POR GANANCIALES, conforme al artículo 495 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO el INCIDENTE presentado dentro del proceso por el demandante y abogado LILIO SUATERNA RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente, de conformidad con el artículo 127 y 130 del C.G.P. toda vez que el incidente propuesto por la parte actora no está expresamente establecido en la ley.

SEGUNDO: REQUERIR a LILIO SUATERNA RIVERA RESOLVER para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, conforme a lo establecido en el art 127 C.G.P. y previo a dar trámite a las solitudes realizadas en el INCIDENTE y la RENUNCIA IRREVOCABLE A PORCIÓN CONYUGAL presentadas, aclare lo siguiente:

- 1) Deberá aclarar el memorialista a qué hace referencia o cuál es su pretensión en el literal b) del INCIDENTE, al manifestar que considera que la porción conyugal por la que optó en este proceso es *<<como una cuota alimentaria teniendo en cuenta que es un viejo de 80 años>>*, cuando en su calidad de demandante, abogado y “exjuez”, de manera voluntaria optó por porción conyugal, desechando la opción de optar por gananciales.
- 2) Deberá aclarar el memorialista a qué hace referencia o cuál es su pretensión en el literal c) del INCIDENTE, se solicita al demandante -cónyuge

sobreviviente-, que aclare lo pretendido, indicando la CLASE DE PORCIÓN CONYUGAL que pretende le sea reconocida, o si según lo manifestado con respecto a lo que le corresponde por GANANCIALES en la liquidación de la sociedad conyugal con la causante, solicita que se acepte que OPTAR POR GANANCIALES y renuncia a OPTAR POR PORCIÓN CONYUGAL.

En caso de que la solicitud esté encaminada a especificar que OPTA POR PORCIÓN CONYUGAL COMPLEMENTARIA del artículo 1234 del C.C. por tener bienes pero no de tanto valor como como la porción conyugal, para solo obtener el complemento a título de porción conyugal y conservar sus bienes, deberá cumplir con los requisitos legales para tal petición y probar los supuestos de hecho de la norma, y realizarla adecuadamente, para que el despacho la estudie y resuelva de conformidad con la legislación que rige la materia si es procedente en esta instancia procesal.

- 3) Deberá aclarar el memorialista a qué hace referencia o cuál es su pretensión en el literal d) del INCIDENTE, frente a esta solicitud, se indica que si lo que se pretende es presentar dentro del trámite **inventarios y avalúos adicionales** por haberse dejando de inventariar activos o pasivos de la masa sucesoral, se debe presentar el correspondiente inventario, conforme lo establece el artículo 502 C.G.P., antes de la sentencia que apruebe la partición.
- 4) Deberá aclarar el memorialista, a qué hace referencia en el memorial en el que RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A LA PORCIÓN CONYUGAL, por la cual ya había optado, indicando concretamente si solicita que el despacho le reconozca el derecho a GANANCIALES, conforme a los inventarios y avalúos aprobados ya en el proceso, o si lo que pretende es RENUNCIAR A GANANCIALES y NO OPTAR POR PORCIÓN CONYUGAL conjuntamente, caso en el cual, no se le hará ninguna adjudicación de bienes en el presente proceso ni se incluirán sus bienes propios.

Una vez aclaradas las solicitudes, el despacho pasará a resolverla de conformidad con las normas que regulan la materia y a continuar con el trámite al que haya lugar.

TERCERO: De no aclararse la solicitud, se entenderá que el demandante como cónyuge sobreviviente OPTA POR GANANCIALES, conforme al artículo 495 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f8ed57f13d9cad275b7d8321172ad48560a258add9b628868230c340755e61**

Documento generado en 05/08/2022 11:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>